



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que, mediante la queja con radicado N° SCQ-131-0255-2021 del 17 de febrero del 2021, se denuncia ante esta corporación contaminación de nacimiento de agua del cual se benefician cuatro familias con vertimientos de aguas residuales provenientes de un albergue de perros, esto en el Municipio de Rionegro Vereda La Laja sector la Mina-

Que, dicha queja se atendió con visita el día 23 de febrero de 2021, y mediante informe técnico con radicado N° IT-01333-2021, en donde se observó lo siguiente:

- "En la visita no fue posible ingresar al predio, puesto que al albergue no se permite el ingreso sin la autorización.
- Desde el predio vecino se pudo observar instalaciones para el albergue para perros y gatos
- En el predio adyacente al albergue se evidencia vertimientos de aguas, con un olor característico a aguas residuales domésticas.

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet - Corporación Apoyo Gestión Ambiental Regional Rionegro-Nare - Agencia de Soporte - Folio: 78/V.05

13 Jun 19



- Según información suministrada durante la visita estas aguas grises provienen del sistema de tratamientos de agua del albergue, situación que no fue posible corroborarse en campo.
- Mediante conversación telefónica sostenida con la señora Sofía Marín Murillo, Representante de la Fundación CORVIDA al teléfono (\*\*\*\*\*050), manifiesta que en el sitio se desarrolla la Fundación CORVIDA, donde se albergan perros y gatos, informa además que es cierto que no se permite el ingreso sin autorización. Sin embargo, manifiesta interés en que se realice la visita, es por esto que se programa una nueva visita al predio para el día 26 de marzo del 2021."

Y se concluyó:

*"En el predio adyacente al albergue de perros y gatos se evidencia vertimientos de aguas, con un olor característico a aguas residuales domésticas. Situación que no fue posible corroborarse en campo..."*

Que, posteriormente el día 21 de mayo de 2021, se realizó nuevamente visita al predio objeto de denuncia y mediante informe técnico con radicado N°IT-03209-2021 se observó lo siguiente:

- "...Durante el recorrido el señor Daniel informa que, a la fecha se encuentran aproximadamente 411 animales entre perros y gatos. En un porcentaje mayor perros; informa además que gran parte de los animales se encuentra esterilizados.
- Los animales se encuentran albergados en perreras a campo abierto y en modulo construidos en mampostería.
- El predio cuenta con dos (2) sumideros para la disposición de las aguas residuales provenientes principalmente del lavado de las perreras. Uno de los sumideros se encuentra sin tapa lo que permite el ingreso de las aguas lluvias y en épocas de altas precipitaciones puede ocasionar el rebose. El según sumidero presenta una placa de concreto, pero durante la visita se evidencia que presenta rebose de las aguas residuales, situación que favorece la presencia de vectores y lores desagradables.
- Las excretas de los animales se recogidas diariamente con pala, pero son depositadas en el sumidero.
- Las ARD generadas en la vivienda existente en el predio y en la que viven 2 personas son descargadas a un tanque séptico.
- Revisado el Sistema de información geográfico de La Corporación SIG, el sitio donde se desarrolla la actividad de albergue animal CORVIDA, se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-82872 ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.
- Con respecto a fuentes hídricas que pueden verse afectadas según la queja. En el sistema de información geográfico de SIG, se observa dos drenajes sencillos cerca al predio donde se desarrolla la actividad, lo que es importante tener en cuenta dado el inadecuado manejo de las aguas residuales y además que, los sumideros hacia donde se direccionan el agua producto del lavado de los módulos se encuentran en una elevación mayor.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: Intran... Política... Ambiental... 78/V.05

13 Jun 19





*jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que, por su parte, en el ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. se advierte que: “**Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03209-2021 del 01 de junio de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intransección Participativa Apoyo Gestión Jurídica Aguas/Ambiente/ Subsección Medio Ambiente Vigencia desde: 13 Jun 19



*Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales y fundamentada en la normatividad anteriormente citada, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **CORPORACIÓN VIDA ANIMAL -CORVIDA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con Nit 811.042.044-6 representada legalmente por la señora **BLANCA SOFÍA MARÍN MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°39435327, o quien haga sus veces, por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas sin contar con el respectivo permiso y, frente a las aguas residuales de tipo no domésticas, sin el adecuado tratamiento previo, actividad desarrollada en el predio identificado con FMI 020-82872 ubicado en la vereda la Laja en Rionegro Antioquia.

### PRUEBAS

1. Queja con radicado N°SCQ-131-0255-2021 del 17 de febrero de 2021.
2. Informe técnico con radicado N°IT-01333-2021 del 9 de marzo de 2021.
3. Informe técnico con radicado N°IT-03209-2021 del 01 de junio de 2021.
4. Escrito con radicado N° CE-08195 del 20 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la corporación **CORVIDA** identificada con Nit N°811042044-6 representada legalmente por la señora **BLANCA SOFÍA MARÍN MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39435327, o quien haga sus veces, por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas sin contar con el respectivo permiso y, frente a las aguas residuales de tipo no domésticas, sin el adecuado tratamiento previo, actividad desarrollada en el predio identificado con FMI 020-82872 ubicado en la vereda la Laja en Rionegro Antioquia , medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de

Ruta: Intranquilidad, apoyo de Centros Juveniles, Atención a Colecciones Ambientales, Vigilancia desde el J-78/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

13-Jun-19

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





